

# **CLAVES PRÁCTICAS**

FRANCIS LEFEBVRE

**Jubilación:**  
**modalidades, requisitos de acceso,**  
**cuantía y compatibilidad**  
**con el trabajo**

Fecha de edición: 21 de marzo de 2022

Esta monografía de la Colección  
**CLAVES PRÁCTICAS**  
es una obra editada por iniciativa y bajo  
la coordinación de  
**Francis Lefebvre**

**JOAQUÍN MUR TORRES**

*Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social*

**MARÍA LUISA ESTEVAN SANJOSÉ**

*Cuerpo de Gestión de la Administración de la Seguridad Social*

**NOTA.** – Esta obra es fruto de las reflexiones personales de los autores sobre la normativa analizada. Los comentarios y conclusiones que se incluyen no suponen en ningún caso un asesoramiento jurídico directo. En consecuencia, ni la editorial ni los autores aceptarán responsabilidades por las consecuencias ocasionadas a las personas o entidades que actúen o dejen de actuar como consecuencia de las opiniones, interpretaciones e informaciones contenidas en esta obra.

© Francis Lefebvre  
Lefebvre-El Derecho, S. A.  
Monasterios de Suso y Yuso, 34. 28049 Madrid. Teléfono: 91 210 80 00.  
clientes@lefebvre.es  
www.efl.es  
Precio: 34,32 € (IVA incluido)  
ISBN: 978-84-18899-44-7  
Depósito legal: M-9645-2022  
Impreso en España por Printing'94  
Paseo de la Castellana, 93, 2º – 28046 Madrid

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

## Plan general

	<b>nº marginal</b>
<b>Capítulo 1. Consideraciones iniciales sobre la jubilación en la modalidad contributiva</b> .....	100
1. Modalidades .....	110
2. Antecedentes .....	115
3. Edad de acceso .....	120
4. Hecho causante .....	125
5. Últimas reformas .....	130
6. Aplicación transitoria de la normativa previa a la L 27/2011 .....	145
<b>Capítulo 2. Jubilación ordinaria</b> .....	300
A. Edad .....	305
B. Periodo mínimo de cotización .....	355
C. Producción del hecho causante .....	435
D. Determinación de la cuantía de la pensión .....	455
<b>Capítulo 3. Jubilación anticipada</b> .....	1000
1. Modalidades .....	1005
2. Requisito de alta o situación asimilada a la de alta .....	1020
3. Jubilación anticipada involuntaria .....	1035
4. Jubilación anticipada voluntaria .....	1100
5. Jubilación anticipada especial a los 64 años de edad .....	1145
6. Jubilación anticipada por la naturaleza de la actividad excepcionalmente penosa, tóxica peligrosa e insalubre .....	1165
7. Jubilación anticipada de personas con discapacidad en grado igual o superior al 65% .....	1305
8. Jubilación anticipada de personas con discapacidad en grado igual o superior al 45% y en las que, además, concurren evidencias de reducción de su esperanza de vida .....	1315
9. Complemento económico para quienes accedieron a la jubilación anticipada entre el 1-1-2002 y el 31-12-2021 en determinados supuestos de largo período de cotización y, en su caso, baja cuantía .....	1325

	<b>nº marginal</b>
<b>Capítulo 4. Jubilación demorada</b> .....	1700
1. Determinación del complemento económico a partir de 1-1-2022 .....	1710
2. Determinación del porcentaje adicional en el régimen jurídico anterior a 1-1-2013 .....	1725
<b>Capítulo 5. Jubilación parcial</b> .....	1900
1. Normativa general .....	1910
2. Particularidades de la jubilación parcial en la industria manufacturera .....	2065
3. Referencia a la jubilación plena (ordinaria o anticipada) procedente de jubilación parcial causada por aplicación de la legislación anterior a la L 27/2011 .....	2125
<b>Capítulo 6. Jubilación activa</b> .....	2400
1. Requisitos .....	2405
2. Derechos y obligaciones .....	2425
3. Incapacidad temporal .....	2435
4. Actividad por cuenta propia .....	2455
<b>Capítulo 7. Jubilación flexible</b> .....	2700
1. Pensionistas que pueden pasar a jubilación flexible .....	2710
2. Compatibilidad .....	2720
3. Importe de la pensión .....	2740
4. Efecto de las cotizaciones efectuadas tras la suspensión de la pensión .....	2765
5. Otras cuestiones .....	2775
<b>Capítulo 8. Jubilación forzosa</b> .....	2900
1. Admisión de las jubilaciones forzosas .....	2910
<b>Capítulo 9. Compatibilidad-incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación con el trabajo</b> .....	3100
1. Reglas de incompatibilidad .....	3110
2. Excepciones de compatibilidad .....	3120
<b>Capítulo 10. Suspensión de la pensión de jubilación</b> .....	3400
1. Efectos .....	3405
<b>Capítulo 11. Extinción de la pensión de jubilación</b> .....	3600
1. Causas generales .....	3610
2. Causas específicas .....	3620

	<b>nº marginal</b>
<b>Capítulo 12. Particularidades de la jubilación en los Regímenes Especiales y en determinados Sistemas Especiales</b> .....	3800
1. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos .....	3810
2. Régimen Especial de la Minería del Carbón.....	3860
3. Sistema Especial para Empleados de Hogar .....	3930
4. Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios .....	3940
<b>Capítulo 13. Regulación de la pensión de jubilación en los Reglamentos comunitarios en materia de Seguridad Social</b> .....	4300
1. Solicitud.....	4310
2. Comunicación de las decisiones al solicitante .....	4315
3. Régimen que resuelve .....	4320
4. Condición de alta.....	4325
5. Totalización de los periodos de seguro/residencia para la adquisición del derecho a la pensión .....	4330
6. Base reguladora.....	4345
7. Periodos de seguro o de residencia inferiores a una año .....	4350
8. Liquidación de la pensión de jubilación .....	4355
9. Complemento a mínimos.....	4375
10. Resolución .....	4385
<b>Capítulo 14. Administración electrónica y pensión de jubilación</b> .....	4700
1. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con la administración.....	4710
2. Solicitud de jubilación presentada por la persona trabajadora ..	4720
3. Solicitud de jubilación presentada a través de profesionales ....	4725
4. Simulador de jubilación.....	4735
<b>Capítulo 15. Ejemplos</b> .....	4900
1. Jubilación ordinaria .....	4910
2. Jubilación anticipada.....	4960
3. Jubilación parcial anticipada.....	5020
4. Jubilación plena procedente de jubilación parcial anticipada ....	5030
5. Jubilación en la Industria Manufacturera .....	5040
6. Jubilación flexible.....	5060
7. Jubilación activa .....	5070
8. Jubilación L 40/2007 .....	5090
	<b>Página</b>
<b>Tabla Alfabética</b> .....	167

## Abreviaturas

<b>art.</b>	artículo
<b>CAISS</b>	Centro de Atención e información de la Seguridad Social
<b>CC</b>	Código Civil (RD 24-7-1889)
<b>Const</b>	Constitución Española
<b>CNAE</b>	Clasificación Nacional de Actividades Económicas
<b>D</b>	Decreto
<b>DGINSS</b>	Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social
<b>DGOSS</b>	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social
<b>disp.adic.</b>	disposición adicional
<b>disp.trans.</b>	disposición transitoria
<b>DNI</b>	Documento Nacional de Identidad
<b>EBEP</b>	Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RDLeg 5/2015)
<b>ERE</b>	Expediente de Regulación de Empleo
<b>ET</b>	Estatuto de los Trabajadores (RDLeg 2/2015)
<b>IMS</b>	Invalidez, muerte y supervivencia
<b>INSS</b>	Instituto Nacional de la Seguridad Social
<b>IPC</b>	Índice de Precios al Consumo
<b>IT</b>	Incapacidad temporal
<b>L</b>	Ley
<b>LGSS</b>	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 8/2015)
<b>LGSS/94</b>	Ley General de la Seguridad Social (RDLeg 1/1994)
<b>LISOS</b>	Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDLeg 5/2000)
<b>LPAC</b>	Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L 39/2015)
<b>LPGE/18</b>	Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (L 6/2018)
<b>LPGE/21</b>	Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (L 11/2020)
<b>LPGE/22</b>	Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (L 22/2021)
<b>LSC</b>	Ley de Sociedades de Capital (RDLeg 1/2010)
<b>OM</b>	Orden Ministerial
<b>RD</b>	Real Decreto
<b>RDL</b>	Real Decreto-ley
<b>RDLeg</b>	Real Decreto Legislativo
<b>Resol</b>	Resolución
<b>RETA</b>	Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos
<b>Rgto</b>	Reglamento
<b>SESS</b>	Secretaría de Estado de la Seguridad Social
<b>SGSS</b>	Secretaría General de la Seguridad Social
<b>SOVI</b>	Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez
<b>TCo</b>	Tribunal Constitucional
<b>TESOL</b>	Tramitación electrónica de solicitudes
<b>TGSS</b>	Tesorería General de la Seguridad Social
<b>TS</b>	Tribunal Supremo

## Capítulo 1. Consideraciones iniciales sobre la jubilación en la modalidad contributiva

Modalidades .....	110	<b>100</b>
Antecedentes .....	115	
Edad de acceso .....	120	
Hecho causante.....	125	
Últimas reformas.....	130	
Aplicación transitoria de la normativa previa a la L 27/2011 .....	145	

La pensión de jubilación es la **prestación central** de nuestro sistema de Seguridad Social. A ella se refiere la Const art.50, cuando dice que «los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos **durante la tercera edad**».

**PRECISIONES** Para completar el estudio de la jubilación se recogen diversos **ejemplos** que explican de forma práctica las diversas modalidades de jubilación (nº 4900 s.).

**Modalidades** La Seguridad Social contempla una modalidad **contributiva** y una modalidad **no contributiva** de la pensión de jubilación. **110**

La modalidad contributiva se concibe como una **renta de sustitución** por el salario dejado de percibir a consecuencia del cese en el trabajo. Su reconocimiento queda supeditado a una serie de requisitos de tradicional corte laboral, como son la afiliación o la acreditación de un determinado periodo mínimo de cotización. La situación de necesidad en la jubilación contributiva es el «descanso a la vida laboral activa», siendo el trabajador quien, estando en edad jubilable, decide pasar de activo a pasivo.

La modalidad no contributiva se concibe como una **renta de compensación** de necesidades a quienes, por no haber trabajado-cotizado nunca, o por no haberlo hecho durante un periodo de tiempo adecuado, quedan excluidos del nivel contributivo. La situación de necesidad en la modalidad no contributiva es la posición en que se encuentran las personas mayores de 65 años que están por debajo del umbral de pobreza.

Este libro se refiere a la pensión de jubilación en la modalidad contributiva.

**Antecedentes** La pensión de jubilación contributiva se crea al inicio de la Seguridad Social. Surge la pensión con la L 27-2-1908, creadora del Instituto Nacional de Previsión, configurándose como **seguro social voluntario y subsidiado**, que se transforma, once años más tarde, en **obligatorio**, bajo el nombre de Retiro Obrero, mediante el D 19-3-1919. **115**

A lo largo de los más de cien años de historia de la Seguridad Social española se han producido **sucesivas reformas** que han provocado un endurecimiento progresivo de las condiciones para alcanzar la pensión de jubilación, hasta llegar a las reformas de 2013 y 2022; reformas muy profundas y complejas y que se encuentran ambas en periodo transitorio de aplicación.

- 120 Edad de acceso** La Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el RDLeg 8/2015 (en adelante, LGSS), establece una edad ordinaria o legal de jubilación, pero a su vez permite:
- **adelantar**, con determinados requisitos, esta edad ordinaria, contemplando diversas modalidades de jubilación anticipada con o sin aplicación de coeficientes reductores;
  - **refrasar** la jubilación ordinaria con la aplicación de un complemento económico de demora; y
  - **acceder** a la jubilación de modo parcial o flexible, compatibilizando, con determinados requisitos, pensión y jornada reducida de trabajo.
- 125 Hecho causante** El conocimiento del régimen jurídico de la jubilación es muy importante para el trabajador, pues, a diferencia de lo que sucede en el resto de prestaciones de la Seguridad Social en que el hecho causante es inamovible (el nacimiento, el fallecimiento, la enfermedad...), en el supuesto de jubilación el **cese en el trabajo** (total o parcial) y el cumplimiento de la **edad pensionable** son presupuestos necesarios para la concesión de la pensión, pero esta tiene que solicitarse; solicitud que puede presentarse por el trabajador dentro de amplios márgenes, lo que repercutirá en la cuantía de la pensión de acuerdo con sus intereses.
- 130 Últimas reformas** A continuación se estudian la reforma del año 2022 y la reforma del año 2013.
- 135 Reforma de 2022** La pensión de jubilación, que había sido reformada en profundidad por la L 27/2011, ha sido reformada de nuevo de modo importante por la L 21/2021, con **efectos de 1-1-2022**. Según su Preámbulo, la L 21/2021 «recoge diversas medidas que en conjunto pretenden actuar sobre el acceso a la pensión de jubilación a través de **fórmulas voluntarias** y **más equitativas** que favorecen un progresivo alineamiento de la edad efectiva y de la edad ordinaria de jubilación como vía para reforzar la sostenibilidad del sistema en el medio y largo plazo».
- Los aspectos más importantes de esta reforma de la pensión de jubilación son los siguientes:
- 1. En materia de jubilación anticipada voluntaria:**
    - a) Se revisan los coeficientes reductores aplicables, con el fin de promover la jubilación a edades más próximas a la edad legal de jubilación y favorecer las carreras de cotización más largas. Los coeficientes reductores se aplican por mes de anticipación de la edad de jubilación.
    - b) Se admite la aplicación de los coeficientes reductores correspondientes a la jubilación involuntaria en caso de percepción del subsidio de desempleo con una antelación de al menos 3 meses.
    - c) En el supuesto de base reguladora superior al límite de la cuantía inicial de las pensiones, los coeficientes se aplican sobre el referido límite y no sobre el importe de la pensión resultante de aplicar a la base reguladora el porcentaje que corresponda por meses de cotización. Modificación que se realizará, en su caso, de manera progresiva, a lo largo de un período de 10 años a contar desde 1-1-2024.



**2. En materia de jubilación anticipada involuntaria:**

- a) A las causas de extinción contractual que daban derecho al acceso a esta modalidad de jubilación, se añaden ahora el resto de causas extintivas por razones objetivas, así como la resolución voluntaria por parte del trabajador, en los supuestos previstos en el ET art.40.1, 41.3, 49.1.m) y 50.
- b) El coeficiente aplicable sobre la pensión se determina, desde 1-1-2022, por mes de adelanto de la jubilación y no por trimestre.
- c) En los dos años inmediatamente anteriores a la edad de jubilación ordinaria, se aplican los mismos coeficientes que en la modalidad voluntaria, en aquellos supuestos en los que el nuevo coeficiente sea más favorable que el hasta ahora vigente.
- d) Se rebaja el coeficiente reductor correspondiente a cada uno de los 6 meses previos a la edad de jubilación ordinaria, respecto de los establecidos para el caso de jubilación voluntaria.

**3. En materia de jubilación anticipada por razón de la actividad:**

- a) Se lleva a cabo una revisión del procedimiento del reconocimiento de coeficientes reductores por edad, regulándose ahora por separado estos supuestos respecto de aquellos otros en los que la anticipación de la jubilación deriva de la situación de discapacidad del trabajador.
- b) Se modifica la legitimación a la hora de instar el inicio del procedimiento.
- c) Se realiza una remisión a lo que reglamentariamente se determine, en el marco del diálogo social, respecto de los indicadores que acrediten la concurrencia de circunstancias objetivas que justifiquen la aplicación de tales coeficientes.
- d) Se crea una comisión encargada de evaluar y, en su caso, de instar la aprobación de los correspondientes decretos de reconocimiento de coeficientes reductores.
- e) Se prevé el establecimiento de un procedimiento para la revisión de los coeficientes reductores de edad, con una periodicidad de 10 años.

**4. En materia de jubilación demorada**

- a) Se establece la posibilidad de que el interesado pueda optar entre la obtención de un porcentaje adicional del 4% por cada año completo de trabajo efectivo que acredite con posterioridad al cumplimiento de la edad de jubilación; o una cantidad a tanto alzado por cada año completo de trabajo efectivo acreditado y cotizado entre la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación y la del hecho causante de la pensión; o una combinación de las dos opciones anteriores.
- b) La exención de cotización, salvo por contingencias profesionales y por la IT derivada de contingencias comunes, se aplicará no solo a las personas trabajadoras con contrato indefinido sino también a las personas con contrato de carácter temporal.

**5. En materia de jubilación activa:** se exige como condición para acceder a esta modalidad de jubilación el transcurso de al menos un año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.

**6. En materia de jubilación forzosa:** se contempla la prohibición de cláusulas convencionales que prevean la jubilación forzosa del trabajador a una edad inferior a los sesenta y ocho años.

7. En materia de medidas para preservar el **equilibrio** y la **equidad** entre generaciones: se opta por la derogación del factor de sostenibilidad introducido por la L 23/2013, y su sustitución por un nuevo mecanismo de equidad intergeneracional.

8. A los aspectos de reforma mencionados se añade el establecimiento de un **complemento económico** para quienes hayan accedido a la jubilación de forma anticipada entre el 1-1-2002 y el 31-12-2021 en determinados supuestos de largo periodo de cotización y, en su caso, baja cuantía.

**140 Reforma de 2013** La reforma de 2013 fue introducida principalmente por la L 27/2011, añadiéndose a ella el RDL 5/2013 y el RD 1716/2012 de desarrollo. Esta reforma entró en vigor básicamente el 1-1-2013 (en algunos supuestos, el 1-4-2013) y afectaba a los siguientes aspectos de la regulación de la jubilación:

- a) **Edad** de acceso a la jubilación ordinaria.
- b) **Cálculo** de la pensión de jubilación; en concreto:
  - la determinación de la base reguladora, incluida la integración de lagunas; y
  - la determinación del porcentaje aplicable a la base reguladora.
- c) Régimen jurídico de las distintas modalidades de jubilación **anticipada**. Régimen vuelto a modificar por la L 21/2021.
- d) Régimen jurídico de la jubilación **parcial**.
- e) Régimen jurídico de la jubilación **tardía** o demorada, esto es, la reconocida con posterioridad a la edad ordinaria. Régimen vuelto a modificar por la L 21/2021.
- f) Régimen jurídico de la jubilación **forzosa**. Régimen vuelto a modificar por la L 21/2021.

Por otra parte, la reforma de 2013 también estableció la posibilidad de seguir aplicando la normativa vigente a 31-12-2012, esto es, la previa a la reforma, en ciertos supuestos (nº 145).

**145 Aplicación transitoria de la normativa previa a la L 27/2011** 1. Hay que destacar que el nuevo apartado de la LGSS disp.trans.4ª.5 –redacc L 21/2021–, garantiza **con carácter indefinido** el mantenimiento de la normativa de jubilación previa a la L 27/2011, a determinados colectivos, que a continuación se mencionan, que vieron extinguida su relación laboral antes de 1-1-2013. Esta denominada cláusula de salvaguarda se había venido prorrogando año tras año, estando siempre amenazada por la posibilidad de que no se prorrogase.

2. De acuerdo con la redacción por L 21/2021 de la mencionada LGSS disp.trans.4ª.5, se seguirá aplicando la regulación de la pensión de jubilación, en sus diferentes modalidades, requisitos de acceso, condiciones y reglas de determinación de prestaciones, vigentes antes de la entrada en vigor de la L 27/2011, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, a las pensiones de jubilación que se causen, en los siguientes **supuestos**:

- a) Personas cuya relación laboral se haya **extinguido antes de 1-4-2013**, siempre que con posterioridad a tal fecha **no** vuelvan a quedar **incluidas** en alguno de los **régimenes del sistema de la Seguridad Social**.
- b) Personas cuya relación laboral se haya **suspendido o extinguido antes de 1-4-2013** como consecuencia de **decisiones** adoptadas alternativamente en:
  - despidos colectivos y expedientes de regulación de empleo;

- convenios colectivos de cualquier ámbito y/o acuerdos colectivos de empresa; y
- procedimientos concursales.

**145**

(sigue)

Es condición indispensable que los indicados **acuerdos colectivos de empresa** se encuentren debidamente registrados en el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, en el Instituto Social de la Marina; lo que debió hacerse hasta el 15-4-2013 (L 27/2011 disp.final 12.2 último párrafo; RD 1716/2012 art.4; LGSS, disp.trans.4ª.5 b) segundo párrafo).

3. Respecto de la **jubilación parcial** conviene destacar que, con carácter general, desde el 1-1-2019, se agotó la posibilidad de su reconocimiento conforme a la legislación vigente a 31-12-2012 (LGSS disp.trans.4ª.5). No obstante, desde el 1-1-2019, dicha regla general se exceptuó, permitiéndose a ciertos trabajadores de la industria manufacturera la posibilidad de reconocimiento de la jubilación parcial conforme a la regulación vigente a 31-12-2012, aunque con importantes matizaciones y tratándose de pensiones causadas antes de 1-1-2023 (LGSS disp.trans.4ª.6).

**PRECISIONES** 1) La condición de «**no quedar incluido** en alguno de los **regímenes del sistema de la Seguridad Social**» se entiende acreditada, aun cuando se cotice por jubilación, en los siguientes casos (INSS Criterio 97/2014 en versión de 9-9-2014):

- beneficiarios de prestaciones de desempleo siempre que dichas prestaciones deriven de un cese como trabajador por cuenta ajena anterior a abril de 2013;
- perceptores de ayuda previa a la jubilación ordinaria, reconocida a consecuencia de la extinción de un contrato de trabajo anterior a abril de 2013;
- titulares de cualquier modalidad de convenio especial que no implique la realización de un trabajo o actividad;
- alta en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios en situación de inactividad; y
- cotizaciones en razón de un trabajo o actividad de carácter irrelevante, a saber: el trabajo a tiempo parcial compatible con la prestación o subsidio de desempleo derivados de un cese anterior a abril de 2013 (LGSS art.282.1) y el trabajo por cuenta ajena o cuenta propia de carácter temporal que haya dado lugar a la suspensión de una prestación o subsidio de desempleo derivados de un cese anterior a abril de 2013 (LGSS art.271.1.d y 279.2).

Por otra parte, según criterio de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica del INSS, el convenio especial de **cuidadores no profesionales**, que pudiera estar en vigor el 1-4-2013 o que se haya suscrito a partir de esa fecha, no impide aplicar la legislación anterior. Se entiende que la finalidad de este convenio –expresamente regulado en la OM TAS/2668 13-10-2003 art.28 s., por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social– lleva a concluir que el cuidado de la persona en situación de dependencia en ningún caso debe tener la consideración de trabajo o actividad relevante a los efectos de lo previsto en el Criterio INSS 97/2014 para la aplicación de la LGSS disp.trans.4ª.5.

2) Desde el 1-1-2019 se estableció un **derecho de opción** entre la normativa en vigor y la vigente a 31-12-2012 (LGSS disp.trans.4ª.5.c –redacc RDL 2/2021). Antes de 2019, sin embargo, se aplicaba necesariamente la legislación vigente a 31-12-2012 si se cumplían los requisitos. Desde 1-1-2022 (LGSS disp.trans.4ª.5.c –redacc Ley 21/2021), se establece. «No obstante, para el reconocimiento del derecho a pensión de las personas a las que se refieren los apartados anteriores, la

**145**  
(sigue)

entidad gestora aplicará la legislación que esté vigente en la fecha del hecho causante de la misma, cuando resulte **más favorable** a estas personas».

## Capítulo 2. Jubilación ordinaria

A. Edad .....	305	<b>300</b>
1. Reglas principales .....	310	
2. Observaciones .....	320	
3. Aplicación práctica de las normas anteriores .....	335	
B. Periodo mínimo de cotización .....	355	
1. Reglas principales .....	360	
2. Reglas complementarias .....	370	
3. Referencia especial a los trabajadores contratados a tiempo parcial .....	425	
C. Producción del hecho causante .....	435	
D. Determinación de la cuantía de la pensión .....	455	
1. Base reguladora .....	470	
a. Cálculo de la base reguladora en el régimen jurídico vigente con carácter general desde 1-1-2013 .....	480	
b. Cálculo de la base reguladora en el régimen jurídico anterior a 1-1-2013 .....	595	
2. Porcentaje .....	615	
a. Determinación del porcentaje general en el régimen jurídico vigente con carácter general desde 1-1-2013 .....	625	
b. Determinación del porcentaje general en el régimen jurídico anterior a 1-1-2013 .....	660	
3. Otros aspectos relativos a la cuantía de la pensión .....	670	

Analizaremos los **requisitos** de edad, periodo mínimo de cotización y producción del hecho causante, para, a continuación, explicar cómo se determina la cuantía de la pensión de jubilación en función de las variables base reguladora y porcentaje (ver ejemplos nº 4910 s.). **302**

### A. Edad

En el siguiente epígrafe se analizan las siguientes cuestiones: **305**

- reglas principales (nº 310);
- observaciones (nº 320);
- aplicación práctica de las reglas anteriores (nº 335).

#### I. Reglas principales

La legislación anterior a 1-1-2013 fijaba la edad de acceso a la jubilación ordinaria en los 65 años. **310**

Actualmente, la **edad de acceso** a la jubilación ordinaria ya no depende solo de la edad que tiene el interesado sino también de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral (LGSS art.205.1.a y disp.trans.7).

De acuerdo con ello, la edad de acceso **en 2022** es de:

- 65 años si se acreditan 37 años y 6 meses o más de cotización;

– 66 años y 2 meses si no se acredita tal cotización.

Esto va a seguir **cambiando progresivamente** hasta 2027, en que la edad de acceso será de:

- 65 años, si se acredita la carrera completa de cotización (38 años y 6 meses);
- 67 años, si se acredita menos de la cotización indicada.

**313** El cuadro completo de **aplicación paulatina de la edad de jubilación** y de los años de cotización, que establece la LGSS disp.trans.7 es el siguiente:

Año	Períodos cotizados	Edad exigida
2013	35 años y 3 meses o más. Menos de 35 años y 3 meses.	65 años. 65 años y 1 mes.
2014	35 años y 6 meses o más. Menos de años y 6 meses.	65 años. 65 años y 2 meses.
2015	35 años y 9 meses o más. Menos de 35 años y 9 meses.	65 años. 65 años y 3 meses.
2016	36 o más años. Menos de 36 años.	65 años. 65 años y 4 meses.
2017	36 años y 3 meses o más. Menos de 36 años y 3 meses.	65 años. 65 años y 5 meses.
2018	36 años y 6 meses o más. Menos de 36 años y 6 meses.	65 años. 65 años y 6 meses.
2019	36 años y 9 meses o más. Menos de 36 años y 9 meses.	65 años. 65 años y 8 meses.
2020	37 o más años. Menos de 37 años.	65 años. 65 años y 10 meses.
2021	37 años y 3 meses o más. Menos de 37 años y 3 meses.	65 años. 66 años.
<b>2022</b>	37 años y 6 meses o más. Menos de 37 años y 6 meses.	65 años. 66 años y 2 meses.
2023	37 años y 9 meses o más. Menos de 37 años y 9 meses.	65 años. 66 años y 4 meses.
2024	38 o más años. Menos de 38 años.	65 años. 66 años y 6 meses.
2025	38 años y 3 meses o más. Menos de 38 años y 3 meses.	65 años. 66 años y 8 meses.
2026	38 años y 3 meses o más. Menos de 38 años y 3 meses.	65 años. 66 años y 10 meses.
A partir del año 2027	38 años y 6 meses o más. Menos de 38 años y 6 meses.	65 años. 67 años.

## 2. Observaciones

Deben efectuarse las siguientes observaciones a las reglas anteriores:

320

1. El nuevo **requisito de edad** es aplicable a los diferentes regímenes del sistema.
2. La edad ordinaria es siempre la requerida para causar pensión desde la **situación de no alta**. No cabe la jubilación anticipada desde la situación de no alta.

El requisito de alta o situación asimilada solo se exige en las jubilaciones anticipadas, no en las jubilaciones producidas a partir de la edad ordinaria.

3. Como parte de los beneficios por **cuidado de hijos o menores** que establece la LGSS art.236 y disp.trans.14, hay que mencionar que, a los exclusivos efectos de determinar la nueva edad de acceso a la jubilación, el periodo computable como cotizado por interrupción de la cotización por cuidado de hijo o menor es desde 2013 de un máximo de 270 días cotizados por cada hijo o menor adoptado o acogido.

4. Como hemos dicho, la edad de jubilación ordinaria, a que se refiere la LGSS art.205.1.a, se debe **aplicar gradualmente** según establece la LGSS disp.trans.7. Ahora bien, esto habrá de tenerse en cuenta en todos los casos en que la LGSS hace referencia al mencionado artículo. Para evitar dudas, la citada disposición transitoria enumera los siguientes supuestos, a saber:

322

- Cotización al Régimen General a partir de la edad de jubilación (LGSS art.152.1).
- Edad ordinaria de referencia para determinar la edad de jubilación involuntaria por causa no imputable al trabajador (LGSS art.207.1.a).
- Aplicación de coeficientes reductores en la modalidad de jubilación involuntaria (LGSS art.207.2).
- Edad ordinaria de referencia para determinar la edad de jubilación anticipada por voluntad del interesado (LGSS art.208.1.a).
- Aplicación de coeficientes reductores en la modalidad de jubilación por voluntad del interesado (LGSS art.208.2).
- Edad ordinaria de referencia para la compatibilidad de la pensión de jubilación y el envejecimiento activo (LGSS art.214.1.a).
- Cotización al Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (en adelante, RETA) a partir de la edad de jubilación. (LGSS art.311.1).

Por otra parte, es necesario mencionar que, en los supuestos a que se refiere la LGSS art.196.5 y 200.4, la **edad de 67 años** se aplica asimismo gradualmente de acuerdo con la disp.trans.7, pero teniendo en cuenta la más elevada de las establecidas para cada año en el cuadro de dicha disposición transitoria. Estos supuestos son los siguientes:

- a) Aquellos casos en que el trabajador, con 67 o más años, accede a la pensión de incapacidad permanente por contingencias comunes, por no reunir los requisitos para el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación (LGSS art.196.5).

- b) El cambio de denominación de las pensiones de incapacidad permanente en pensiones de jubilación, cuando los beneficiarios cumplen la edad de 67 años (LGSS art.200.4).

- 325 5.** La nueva edad de jubilación ordinaria no se tiene en cuenta, continuando vigente la edad de referencia de 65 años, a los efectos de aplicación de **coeficientes reductores** en el supuesto de jubilación mutualista a que se refiere la LGSS disp.trans.4.1.2.
- 6.** La nueva edad de jubilación sí se tiene en cuenta a efectos del límite de edad para instar la **revisión de la incapacidad permanente**. Así «se podrá instar la revisión por agravación o mejoría del estado incapacitante profesional en tanto el beneficiario no haya cumplido la edad mínima establecida en el art.205.1.a para acceder al derecho a la pensión de jubilación» (LGSS art.200.2).

---

### 3. Aplicación práctica de las reglas anteriores

- 335** La aplicación práctica de la legislación comentada exige dar respuesta a las dos cuestiones siguientes, que son resueltas por el RD 1716/2012 art.1 como a continuación se indica (ver ejemplo nº 5090):
- 340 ¿Cómo deben computarse los meses en los supuestos de acceso a la jubilación a una edad que incluya años y meses?** El RD 1716/2012 establece las dos normas siguientes:
- **Norma general:** A efectos de la determinación de la edad de acceso a la pensión de jubilación, el cómputo de los meses se debe realizar de fecha a fecha a partir de la correspondiente al nacimiento.
  - **Norma especial:** Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se considerará que el cumplimiento de la edad tiene lugar el último día del mes.
- 345 ¿Cómo deben computarse los periodos de cotización que condicionan la edad de acceso a la jubilación?** A los efectos de **determinar la edad** de acceso a la jubilación que en cada caso resulte de aplicación, hay que tener en cuenta que los periodos de cotización se reflejan en la vida laboral del trabajador en días, pues los periodos acreditados por los trabajadores no se corresponden con años y meses naturales sino con el número de días que median desde las distintas fechas de alta hasta sus correspondientes fechas de baja. Por tanto:
- a) Se acumulan todos** los días computables, de acuerdo con lo siguiente:
1. Se computarán los días efectivamente **cotizados** por el interesado, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias.
  2. Se añadirán los días **asimilados** a cotizados que puedan corresponder de los que a continuación se indican:
    - Días que se consideren cotizados como consecuencia de los **periodos de excedencia** que disfruten los trabajadores en base al ET art.46.3. Hasta tres años por cuidado de hijo o menor en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción; y el primer año por cuidado de otros familiares (LGSS art.237.1 y 2).
    - Días que se computen como periodo cotizado al progenitor o adoptante en concepto de beneficios por **cuidado de hijos o menores acogidos** (LGSS art.236 y disp.trans.14, desde 2013 un máximo de 270 días cotizados por cada hijo o menor acogido a estos efectos de la edad de acceso).